



Esta obra está publicada bajo la licencia [CC BY 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/)

## Conveniencia de la frustración del fin del contrato en Perú

### Convenience of frustration purpose in Peru

José Luis Che León Chueng<sup>1,\*</sup>; Sara Ysabel del Carmen Chávez Gutiérrez<sup>1</sup>; Víctor William Rojas Luján<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Escuela de Pos grado, Universidad César Vallejo, Av. Larco N° 1770, Trujillo. La Libertad. Perú.

\*Autor correspondiente: [jcheleon@gmail.com](mailto:jcheleon@gmail.com) (J. Che León).

Fecha de recepción: 10 11 2022. Fecha de aceptación: 07 12 2022.

#### RESUMEN

Cuando posterior a la celebración de un contrato, se producen acontecimientos que hacen que una o ambas partes pierdan el interés y utilidad en las prestaciones del mismo, es lo que en la doctrina se conoce como la frustración del fin del contrato. El objetivo de este trabajo fue establecer la conveniencia de la frustración del fin del contrato, en Perú. Fue una investigación cualitativa, básica y descriptiva, pues su finalidad fue recoger datos e informaciones respecto de las características, aspectos o dimensiones de las personas, actores e instituciones de los procesos que se producen en la sociedad. Se usó la técnica de la entrevista. Luego, se analizó e interpretó esos datos recogidos, de acuerdo con el problema y el objetivo. Se concluyó que, conforme a la evaluación realizada en este trabajo y la entrevista realizada a los especialistas en derecho civil patrimonial, sí es conveniente la frustración del fin del contrato para el Perú, a fin de evitar injusticias entre las partes contratantes. Y para ello sería conveniente la implementación de esta Figura jurídica a nivel normativo, a través de la adición de un artículo en el código civil.

**Palabras clave:** Obligatoriedad del contrato; Flexibilización, revisión o debilitamiento de la obligatoriedad del Contrato; Frustración del Fin del Contrato; Caso fortuito y fuerza mayor.

#### ABSTRACT

When after the conclusion of a contract, events occur that cause one or both parties to lose interest and usefulness in the benefits of the same, it is what is known in doctrine as the frustration of the end of the contract. The objective of this work was to establish the convenience of the frustration of the end of the contract, in Peru. It was a qualitative, basic and explanatory research, since its main purpose was to discover and verify new theories in law that demonstrate the causal relationships of the investigated categories. The interview technique was used. Then, the collected data was analyzed and interpreted, according to the problem and the objective. It was concluded that according to the evaluation carried out in the theoretical framework of the work and the interview carried out with the specialists in civil patrimonial law, it is convenient to frustration purpose for Peru, in order to avoid injustices between the contracting parties. And for this, it would be convenient to implement this legal figure at the normative level, through the addition of an article in the civil code.

**Keywords:** Obligation of the contract; Relaxation, review or weakening of the obligation of the Contract; Frustration of the purpose; Fortuitous event and force majeure.

#### INTRODUCCIÓN

El 15 de marzo del 2020 se expidió el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, norma que estableció el aislamiento social obligatorio en el Perú, siendo su propósito el de frenar el avance de la enfermedad del Covid-19, y dispuso el confinamiento social obligatorio (cuarentena). Con esta norma se restringió los derechos constitucionales de los peruanos, específicamente el derecho a la libertad y la seguridad de cada persona, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de

reunión y de tránsito de los pobladores en el territorio.

Con la restricción de estos derechos, las condiciones contractuales cambiaron. En efecto, con el cambio de las circunstancias, los intereses de las partes contractuales cambiaron; es decir, se produjo la frustración del fin del contrato. Situación que ha sido advertida en el ámbito jurídico por juristas extranjeros y nacionales (García, 2019; Vega, 2020; Soto, 2012; Varsi et al., 2020; Meza y Taboada, 2021).

Ante ello, se presenta una realidad problemática que no está contemplada o normado en nuestro ordenamiento jurídico vigente y requiere de una investigación, así como un análisis jurídico al respecto.

En el presente caso, esta situación se enmarca dentro de lo que la doctrina de la Common Law o sistema jurídico Anglosajón, le denomina *frustration of purpose*, en español la frustración del fin del contrato, el mismo que, se reitera, no está establecido en el ordenamiento jurídico nacional.

El fin del contrato está relacionado con la respuesta a la pregunta ¿para qué?, es decir la razón determinante que tuvieron las partes para la celebración del contrato (Garaventa y Manin, 2012). Así Espert, citado por Freytes (2010), manifiesta que debe entenderse como la determinación práctica, fundamental que el acreedor destinará a la prestación comprometida por el deudor, esta finalidad que fue aceptada por la otra parte, se extiende hasta la culminación de todo el contrato. Ese propósito asumido por ambas partes y común a ellos, permite al negocio jurídico cumplir con su función vital, que es la de satisfacer los intereses que ambas partes establecieron en el contrato.

La idea del fin del contrato está íntimamente relacionada con su propia existencia. Cuando un objetivo fundamental ha afectado suficientemente todo el ciclo de vida del negocio, ese objetivo ya no puede desconocerse, por lo que el contrato ya no puede considerarse separado de la tendencia hacia el logro de este resultado, que no puede lograrse debido a una posible frustración. Ello significa que, si un contrato se celebra para un propósito particular previsto por las partes, si no se lleva a cabo éste, el negocio se tornaría ineficaz (León, 2019).

La justificación teórica de la investigación es promover una teoría sobre la frustración del fin del contrato en nuestro país, el que se encuentra a nivel doctrinario, y con ello se buscaría su inclusión en el código civil peruano, y con lo que nacería, a nivel normativo y, posteriormente jurisprudencial, pero aplicado a la realidad peruana.

En cuanto a la justificación metodológica este trabajo ayudó a la investigación de la frustración del fin del contrato en Perú, también las variables derivadas de ésta, su relación entre ellas, así como su aplicación en nuestro país.

La justificación práctica es que ayudará a resolver futuros problemas prácticos que se presenten entre las partes que celebren los contratos y en donde exista una incertidumbre jurídica o un conflicto de intereses, respecto de la frustración del fin del contrato.

El objetivo de este trabajo fue el de establecer la conveniencia de la frustración del fin del contrato, en Perú.

## METODOLOGÍA

En este trabajo se realizó una investigación cualitativa. Asimismo, es una investigación pura - descriptiva sobre la frustración del fin del contrato en el ordenamiento jurídico, porque se buscó profundizar en esta institución y determinar la conveniencia de su aplicación para nuestro país.

La categoría es la Frustración del fin del contrato, siendo sus subcategorías, la definición de la frustración del fin del contrato, requisitos de la frustración del fin del contrato, conveniencia o beneficios de la frustración del fin del contrato en Perú.

La definición conceptual, indica que la frustración del fin del contrato es un remedio, es decir, es un supuesto de ineficacia del contrato, que se produce como consecuencia del cambio de las situaciones que se presentan con posterioridad a la celebración del contrato, no imputable a las partes, que se produce en algunos tipos de contratos que no se ha ejecutado en su totalidad y que determina que la prestación ya no sea útil o necesaria para la finalidad que las partes le asignaron al momento de celebrar el mismo.

Conforme a la doctrina imperante en América Latina, para que se constituya la frustración del fin del contrato, y siguiendo a Freytes (2010), se requiere los siguientes requisitos: Existencia Contrato válido afectado, Decaimiento del interés del acreedor, Prestación pendiente de ejecución, Las partes hayan manifestado el fin contractual, Prestación aún posible, Que exista frustración del fin del contrato, Advenimiento de circunstancias Imprevisibles, Inimputabilidad de las partes. La doctrina nacional es uniforme y considera conveniente y beneficiosa la aplicación o implementación de la frustración del fin del contrato, como una excepción a la obligatoriedad de los contratos. Pues se llenaría una laguna jurídica y se evitaría conflictos de intereses relacionados con la frustración del fin del contrato.

El escenario de estudio, se llevó a cabo a nivel nacional, en el territorio del Perú y se pudo apreciar con mayor nitidez después de la declaración de emergencia, a causa de la enfermedad del Covid-19.

Se realizó a través de la entrevista, acopio documental y análisis documental.

Participantes: la información se recogió a través de la aplicación de encuestas virtuales (Anexo 1) para ello se usó el formulario de Google Forms, dirigidos a 6 abogados especialistas en derecho civil patrimonial,

notarios, registradores públicos y docentes universitarios.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos: se usó entrevistas en profundidad, análisis de literatura.

Datos (pautas para notas de campo, entrevistas, listas de comparación o verificación, registros y/o registros de búsqueda).

Procedimientos: el recojo de la información se hizo a través de la técnica de la entrevista, y como instrumento se usó, la Guía de Entrevista, para el efecto se usó el formulario Google Forms. En la aplicación de los instrumentos se tuvo en cuenta el permiso de los entrevistados, todo debidamente coordinado.

Se identificó las categorías y subcategorías para la presente investigación.

La entrevista a todos los participantes se llevó a cabo a lo largo de dos semanas. En la aplicación de la guía de la entrevista, se entregó el instrumento a los participantes, con las preguntas, de acuerdo a los horarios que tenían libres.

Asimismo, con la obtención de los datos cualitativos, se realizó la codificación abierta y la elaboración de las redes semánticas con la ayuda del programa ATLAS.ti versión 9, según los objetivos de la investigación, por lo que se hizo un análisis e interpretación de los datos obtenidos de acuerdo al problema y objetivo de la investigación.

**RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

En cuanto a establecer la Frustración del fin del contrato, su definición y requisitos, se aplicó el software ATLAS.ti (Figura 1).

Se encontró que los entrevistados expresaron que la categoría más resaltante fue la aplicación de la frustración del fin del contrato en Perú, la que está asociada con el contrato ineficaz, la que se evalúa en función a las circunstancias del contrato, es un supuesto excepcional y está asociado con el caso fortuito y caso mayor, aunque son Figuras diferentes, pues el caso fortuito se evalúa en función general a la colectividad, es un eximente de responsabilidad, no es imputable a las partes, es un incumplimiento contractual y evento extraordinario. Los entrevistados manifestaron que los elementos de la frustración del fin del contrato es que tiene que haber conformidad entre las partes, debe estar expresamente establecido y es un hecho posterior y extraordinario. Y la teoría de la imprevisión es diferente a la frustración del fin del contrato, siendo el código con menor enraizamiento en comparación a las demás.

Lo manifestado en la entrevista sobre la definición de frustración del fin del contrato concuerda con la doctrina. Así, esto coincide con Freytes (2010) al señalar que la frustración del fin del contrato es una forma específica de ineficacia, que resulte de un cambio en las circunstancias o situaciones objetivas asumidas por los celebrantes de contrato válido, que impida la realización del fin real, esencial u objetivo para el cual el acreedor proveerá el cumplimiento prometido por el deudor, si este fin también es aceptado por éste último, hace que el primero pierda interés en llevar a cabo el contrato, pues el mismo ha perdido su significado original.

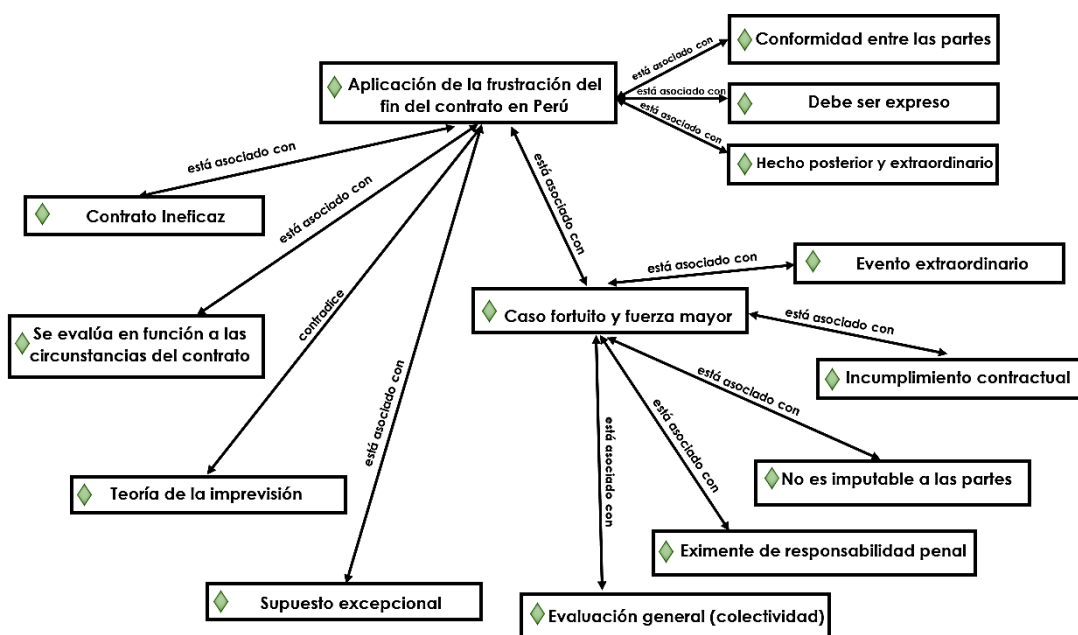


Figura 1. Red Semántica sobre la frustración del fin del contrato, definición, requisitos.

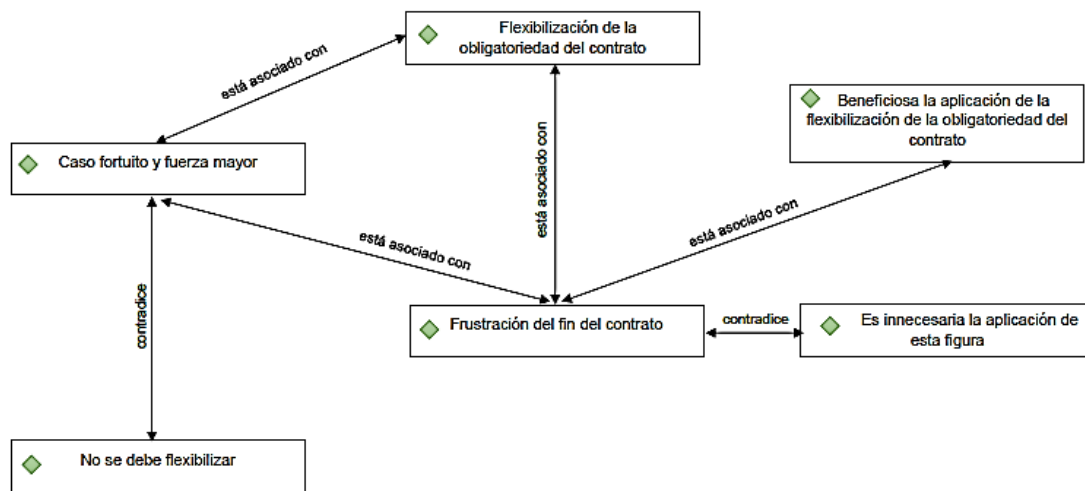


Figura 2. Red Semántica sobre la conveniencia de la frustración del fin del contrato en Perú.

Los entrevistados manifestaron en su mayoría que la frustración del fin del contrato se debería implementar en el código civil peruano, siendo sus requisitos: la finalidad del contrato debe estar contenido de manera expresa en el contrato, la frustración debe ser un hecho posterior y extraordinario a la celebración del contrato, en el que no tengan intervención las partes, la frustración puede ser parcial o total, debe invocarse la resolución del contrato, debe ser acreditado ante el poder judicial, el árbitro o en la conciliación las partes lo dan por acreditada. Si se genera un daño por la frustración, debe ser reparado. Requisitos que coinciden con lo expresado por la doctrina. Así, el autor Freytes (2010) considera que la frustración del fin del contrato debería tener los siguientes requisitos: Existencia Contrato válido afectado, Decaimiento del interés del acreedor, Prestación pendiente de ejecución, Las partes hayan manifestado el fin contractual, Prestación aún posible, Que exista frustración del fin del contrato, Advenimiento de circunstancias Imprevisibles, Inimputabilidad de las partes. Y de manera general se podría decir que los entrevistados coinciden con proponer los requisitos que establece la doctrina.

En cuanto a la conveniencia o beneficios de la frustración del fin del contrato en Perú (Figura 2), los entrevistados manifestaron que la categoría más resaltante fue que la aplicación de la frustración del fin del contrato es beneficiosa, y que constituye una flexibilización de la obligatoriedad del contrato, así como que está relacionada con el caso fortuito y la fuerza mayor.

Aunque un sector minoritario de entrevistados considera que es innecesaria la aplicación de esta Figura jurídica y que no se debería flexibilizar la obligatoriedad del contrato, constituyéndose como los códigos

con menos enraizamiento en comparación a los predominantes.

En lo que se refiere a la conveniencia de la frustración del fin del contrato, lo manifestado en su mayoría concuerda con lo expresado con la doctrina nacional e internacional uniforme sobre el tema.

Las bondades de la frustración del fin del contrato han sido expuestas de manera casi uniforme por autores nacionales e internacionales, aunque con pequeños matices de diferencia. Así se tiene a: Benavides (1997), en su artículo Hacia una revalorización de la finalidad contractual. Gastaldi (s.f.), con su ensayo: La Frustración del Fin del Contrato y el Nuevo Código. Calahorrano (2020) con su ensayo: Derecho de contratos y excepcionalidad: reaparición de instituciones y retorno a los principios en contexto de Covid-19; Meza y Taboada (2021) con su ensayo: Frustración del fin del contrato: Análisis comparativo, críticas y propuestas en el ordenamiento peruano; Padín (2015) con el ensayo sobre La frustración de la finalidad del contrato en el Código Civil y Comercial de la Nación, entre otros.

### CONCLUSIONES

Conforme a la doctrina nacional e internacional, así como a lo expresado por los entrevistados abogados especialistas en derecho civil patrimonial, sí es conveniente la frustración del fin del contrato en Perú. Asimismo, en cuanto a la subcategoría de definición, se expresa que es un remedio, es decir, es un caso de resolución del contrato como consecuencia de la variación de las circunstancias que se presentan posterior a la celebración del contrato, no imputable a las partes, que se da en algunos tipos de contratos y que determina que la prestación ya no sea útil, necesaria o beneficiosa

para la finalidad que las partes establecieron al celebrar el mismo.

En cuanto a la subcategoría de requisitos de la frustración del fin del contrato, conforme a la doctrina y lo manifestado por los entrevistados son: Existencia de un contrato válido, prestaciones pendientes de ejecución, las partes hayan manifestado el fin contractual, prestación aún posible, que exista frustración del fin del contrato, advenimiento de circunstancias imprevisibles, inimputabilidad de las partes.

Y de manera general se podría decir que los entrevistados coinciden con proponer los requisitos que establece la doctrina.

En cuanto a la conveniencia o beneficios de la frustración del fin del contrato, en Perú, de acuerdo al análisis realizado de la doctrina nacional y extranjera y conforme lo expresó la mayoría de entrevistados, sí es conveniente y beneficiosa la implementación de la frustración del fin del contrato en Perú.

Asimismo, en Perú existe una laguna de derecho al respecto, pues en el caso de los contratos en donde se produce la pérdida de finalidad o causa del mismo se perjudica a la parte acreedora del contrato. Y la incorporación a nivel normativo de esta Figura también permitiría evitar la confusión con otras Figuras y su delimitación propia con dicha. De esta manera, las experiencias de países extranjeros, ratifican las bondades y ventajas de la frustración del fin del contrato.

Finalmente, se considera que se debe continuar investigando sobre el tema, pues para el Perú, es una institución aún joven

que requiere mayor profundización en su estudio.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Benavides, E. (1997). *Hacia una revalorización de la finalidad contractual*. "Derecho Civil Patrimonial". Editores: Alfredo Bullard y Gastón Fernández.
- Calahorrano, E. (2020). Derecho de contratos y excepcionalidad: reaparición de instituciones y retorno a los principios en contexto de Covid-19. *Ius Humani. Law Journal*, 9(2), 159-201.
- Freytes, A. (2010). *La frustración del fin del contrato*. Ediciones de la academia nacional de derecho y ciencias sociales de Córdoba. Argentina.
- Garaventa, C., y Manin, M. (2012). Sobre los orígenes de la doctrina de la frustración del fin del contrato: Comentario al fallo Krell v. Henry. *Lecciones y Ensayos*, (90), 315-324.
- García, S. (2019). *El cambio de circunstancias en el derecho de contratos: Desequilibrio económico*. Ponencia Pontificia Universidad Católica del Perú. 1-41.
- Gastaldi, J. (s.f.). *La Frustración del Fin del Contrato y el Nuevo Código*. 77-96 Recuperado de <http://www.colabogados.org.ar/larevista/pdfs/id21/la-frustracion-del-fin-del-contrato.pdf>
- León, L. (2019). *Derecho Privado. Parte General. Negocios actos y hechos jurídicos*. 1ª Edición. Fondo Editorial de la Universidad Pontificia Católica del Perú, Lima.
- Meza, A., y Taboada, A. (2021). Frustración del fin del contrato: análisis comparativo, críticas y propuestas en el ordenamiento peruano. *Ius et Veritas*, (62), 265-276.
- Padín, M. (2015). *La frustración de la finalidad del contrato en el Código Civil y Comercial de la Nación*. IJ Editores. Argentina.
- Soto, C. (2012). El pacta sunt servanda y la revisión del contrato. *Revista de derecho privado*, (1), 197-235.
- Varsi, E., Rosenvald, N., y Torres, A. (2020). La pandemia de la covid-19, la fuerza mayor y la alteración de las circunstancias en materia contractual. *In Acta Bioethica*, 26(1), 29-36.
- Vega, Y. (2020). *Más allá de la imposibilidad y de la excesiva onerosidad. Notas sobre la frustración del contrato y la impracticabilidad comercial*. Covid-19: Su impacto en las relaciones jurídicas privadas. *Gaceta Jurídica*, 55-84.

## ANEXO 1

### Encuesta realizada a los participantes

1. ¿Qué opina sobre la Figura jurídica de la frustración del fin del contrato?  
La misma que la doctrina considerada como un remedio, es decir, es un supuesto de ineficacia del contrato a consecuencia de la variación de las circunstancias posteriores a la celebración del contrato, no imputable a las partes, que se da en algunos contratos y que determina que la prestación ya no sea útil o necesaria para la finalidad que las partes le asignaron al celebrar el mismo.
2. ¿Cuáles son los requisitos de la frustración el fin del contrato?
3. Considera que, si posteriormente a la celebración en un contrato, desaparece la causa o fin por motivo de caso fortuito o fuerza mayor, ¿Se debería flexibilizar, revisar o debilitar la obligatoriedad del contrato?
4. ¿Considera conveniente o beneficiosa la flexibilización, revisión o debilitamiento de la obligatoriedad del contrato, mediante la aplicación o implementación de la frustración del fin del contrato en Perú? Favor fundamentar.